

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No 072
(MAYO 07 de 2018)**

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORIA HIGUERON 2018 NIT 901177920-1, REP LEGAL CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.304.255.

OBJETO: CONTRATO DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL POZO EL HIGUERÓN SUR ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO

VALOR: SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$793.894.543) IVA INCLUIDO

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 139 de 06 de Febrero de 2018, disponibilidad presupuestal No 8 de 02 de Enero de 2018 y certificado de disponibilidad VF No 002-2019.

PLAZO DE EJECUCION: HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019

El suscrito Gerente de **LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. ESP – ESPY S.A. ESP** con NIT. 900005956 – 3, representado legalmente por **JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.282.969 de Sevilla (V.), en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 238 del 09 de noviembre de 2016, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE, CONSORCIO INTERVENTORIA HIGUERON 2018 NIT 901177920-1, REP LEGAL CARLOS ALBERTO ORTEGA MARTINEZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.304.255, quien adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL INTERVENTOR**, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO DE INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL POZO EL HIGUERÓN SUR ORIENTAL EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.** Conforme con las condiciones y valores establecidos en su propuesta económica, los Pliegos de Condiciones, los cuales hacen parte integral del presente contrato. a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato de obra No. C.O -072 de 2018 por parte del

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No 072
(MAYO 07 de 2018)**

contratista: CONSORCIO AGUAS DE YUMBO 2018, Nit 901162243-6 representado legalmente por JAIME PUERTA ATEHORTUA, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.6.459.147.b) Informar al Supervisor oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el Contratista; c) Proyectar a más tardar el día hábil a la aprobación de la póliza el acta de inicio del contrato de obra previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, la cual deberá ser firmada entre el CONTRATISTA, el CONTRATANTE, el INTERVENTOR y el SUPERVISOR. d) Expedir el certificado dando fe del cumplimiento parcial y final de ejecución del contrato para los pagos pactados de acuerdo al cumplimiento de requisitos exigidos por la Ley y en este contrato. e) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas o cualquiera de sus partes, conforme a lo contractualmente pactado. f) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las especificaciones. g) Rechazar lo que considere defectuosamente ejecutada o entregada; suspender y ordenar todos aquellos trabajos realizados por el CONTRATISTA. h) Elaborar oportunamente el acta de recibo y liquidación final del contrato de obra, para la firma conjunta con la Gerencia, el Supervisor y el Contratista. i) Comunicar al Contratista las determinaciones que tome la empresa CONTRATANTE sobre cambios, modificaciones de las especificaciones técnicas iniciales o demás cambios ordenados durante el desarrollo del contrato que hayan sido autorizados por la Gerencia cuando a ello haya lugar. j) El interventor no podrá exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá, sin previa autorización escrita del Gerente de la empresa CONTRATANTE ordenar trabajo alguno que tenga variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación sustancial de la concepción de los trabajos contratados. k) Verificar y dejar constancia en el momento de la liquidación del contrato del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, así como a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones cuando a ello haya lugar durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes se deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas (Art.50 de la Ley 789 de Diciembre 27 de 2.002). l) Elaborar las respectivas actas de modificación, suspensión temporal o prórrogas, debiendo ser suscritas tanto por él en su calidad de Interventor como por las partes y el supervisor. m) Requerir por escrito AL CONTRATISTA la modificación, ampliación de cobertura y/o plazos de la póliza de garantía única cuando sea del caso. n) Remitir a la oficina de Jurídica de la empresa CONTRATANTE las modificaciones, ampliaciones de cobertura y/o

Calle 16N No 2N-20 Vía Panorama Teléfonos: 6570624- 6410526-6410525 Yumbo (Valle)

E-mail: espy@espyumbo.com Página Web: www.espyumbo.com

CONTRATO DE INTERVENTORIA No 072
(MAYO 07 de 2018)

plazos de la póliza de garantía cuando sea del caso, para la respectiva revisión y aprobación. o) Las demás que sean afines y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.- p) Verificar el diligenciamiento diario de la de la bitácora y firmarla. q) Verificar que el contratista presente y ejecute el plan de seguridad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Además de las funciones aquí descritas, el INTERVENTOR a la suscripción de este contrato queda sometido al cumplimiento del **MANUAL DE INTERVENTORÍAS Y SUPERVISIÓN DE LA ESPY SA ESP**, adoptado mediante Resolución No. G1.3-104 del 17 de septiembre de 2012 expedido por la Gerencia de esta Empresa. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es de: **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$793.894.543) IVA INCLUIDO PARAGRAFO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL INTERVENTOR, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** LA ESPY SA ESP desembolsará al CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula anterior de la siguiente manera: la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$158'778.909)**, como anticipo amortizable, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a la firma del mismo y su perfeccionamiento, que corresponde a la suscripción, registro presupuestal y aprobación de las Garantías. 2) **ACTAS PARCIALES.** El saldo restante del valor total de la interventoría, mediante pagos parciales correspondientes al 7% del valor de las actas de cumplimiento ejecutadas por el contratista de la obra, Previa aprobación del supervisor del contrato, del informe de avance de la interventoría, y el último pago una vez firmada el acta de recibo final de la interventoría y previa presentación del informe final. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la cláusula cuarta quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ESPY SA ESP se reserva el derecho de pagar suma alguna hasta tanto EL INTERVENTOR, cumpla con lo establecido en la cláusula octava. **CLAUSULA QUINTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **PARÁGRAFO- CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado se podrán hacer adiciones, las cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada siempre y cuando sean aprobadas por el supervisor del Contrato y la GERENTE. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal y modificación de las garantías

Handwritten signature



CONTRATO DE INTERVENTORIA No 072 (MAYO 07 de 2018)

otorgadas. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente y el supervisor previa solicitud del Contratista de la ESPY SA ESP y prórroga de las garantías. **CLAUSULA SEXTA.-** a) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL INTERVENTOR debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Entregar al INTERVENTOR, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLAUSULA OCTAVA .- SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORIA:** La supervisión control y vigilancia de este contrato de Interventoría será ejercida por el Coordinador de Acueducto de la ESPY S.A ESP, Ing **CARLOS MAURICIO PARRA SUAREZ** . **PARÁGRAFO:** El Supervisor realizará las siguientes funciones: 1- Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2- Hará el seguimiento de la Interventoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3- Comunicará a la Gerencia, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso; 4) Las demás actividades señaladas en el **MANUAL DE INTERVENTORIAS Y SUPERVISIÓN DE LA ESPY SA ESP**, adoptado mediante Resolución No. G1.3-104 del 17 de septiembre de 2012 expedido por la Gerencia de la ESPY SA ESP, el cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA NOVENA .- GARANTIAS.** Las garantías que debe presentar el INTERVENTOR de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Contratación de la ESPY SA ESP, a saber: **1) Cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (4) meses más **2) Buen manejo del anticipo** por valor del 100% de lo que recibe por este concepto y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3) Calidad de prestación del servicio profesional de interventoría** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y seis (6) meses más, a partir de la fecha de aprobación de la garantía única por el ordenador del gasto. **4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, y deberá extenderse por el término de la duración del CONTRATO, y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA .- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO:** Entre el personal que emplee EL

Calle 16N No 2N-20 Vía Panorama Teléfonos: 6570624- 6410526-6410525 Yumbo (Valle)

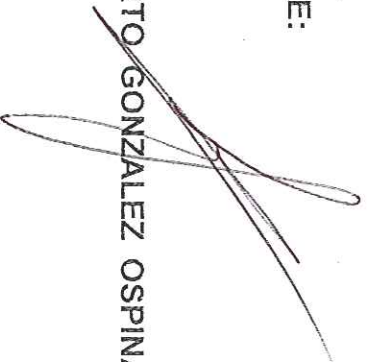
E-mail: espy@espyumbo.com Página Web: www.espyumbo.com

CONTRATO DE INTERVENTORIA No 072
(MAYO 07 de 2018)

INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y LA ESPY SA ESP, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del INTERVENTOR. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA .- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad según No139 de 06 de Febrero de 2018, disponibilidad presupuestal No 8 de 02 de Enero de 2018 y certificado de disponibilidad VF No 002-2019. El pago estará sujeto al Registro Presupuestal que haga el Jefe de Presupuesto de la ESPY SA ESP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA .-. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del INTERVENTOR, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA .- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El INTERVENTOR, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA ESPY SA ESP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA .- AUTONOMIA DEL CONTRATO:** El INTERVENTOR actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ESPY SA ESP. **PARAGRAFO. CLAUSULA DECIMA QUINTA .- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es el Municipio de Yumbo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA .- LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de la ESPY SA ESP. Para constancia se firma el presente en el Municipio de Yumbo a los Siete (7) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

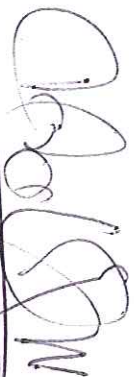
CONTRATANTE:

JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA
GERENTE



CONTRATISTA – INTERVENTOR:

CONSORCIO INTERVENTORIA
HIGUERON 2018. REP LEGAL
CARLOS ALBERTO ORTEGA
MARTINEZ



PROYECTO Y REVISO: ANGIE LORENA LARA –ABOGADA

